



## Consejo de la Judicatura

### RESOLUCIÓN No. 087-2012

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO

- Que,** conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la reestructuración de la Función Judicial;
- Que,** el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: "Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";
- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que "(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia";
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone la "Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.";
- Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que "(...) en atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia...";
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece "En cada distrito habrá el número de juezas y jueces de contravenciones que determine el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia de la circunscripción territorial en la que tenga competencia"; Y de esta manera cumplir con su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que crear unidades judiciales;
- Que,** el literal a) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que de acuerdo a las necesidades del servicio al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "a) Crear, modificar o suprimir (...), tribunales penales, juzgados de primer nivel (...); así como también establecer el número de jueces necesarios (...); Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias";

*Por una justicia oportuna y transparente!*



## Consejo de la Judicatura

- Que,** el Art. 161 del Código de Procedimiento Penal determina el procedimiento a seguir en el caso del cometimiento de delitos en flagrancia;
- Que,** los señores Vocales del Consejo de la Judicatura, en consenso además con las autoridades que conforman la Mesa de Justicia como son el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, Ministra de Justicia, Fiscal General del Estado y Defensor Público, decidieron que en la Unidad Interinstitucional de Delitos Flagrantes se preste además el servicio de justicia en contravenciones;
- Que,** mediante memorando Nro. CJT-CI-2012-156 de fecha 29 de junio de 2012, suscrito por el Dr. Pablo Encalada Hidalgo, Asesor del Vocal Dr. Fernando Yávar Umpiérrez, en el cual adjunta las directrices para la creación de la Unidad de Contravenciones Flagrantes, la misma que estará en la Unidad Interinstitucional de Flagrancia, que funcionará en el edificio Eteco 2 de la Fiscalía General del Estado, ubicado en las calles Patria y 9 de Octubre, e indica la factibilidad técnica para llevarse a cabo el citado proyecto;
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el 27 de julio del 2012, conoció y aprobó la presente resolución;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

### RESUELVE:

#### **CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES FLAGRANTES, DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**

**Art. 1.-** Crear la Unidad Judicial de Contravenciones Flagrantes, con competencia exclusiva en contravenciones flagrantes, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, que funcionará en el edificio Eteco 2 de la Fiscalía General del Estado, ubicado en las calles Patria y 9 de Octubre, la cual estará integrada por el número de juezas y jueces que garanticen la prestación del servicio a la ciudadanía.

**Art. 2.-** La Unidad Judicial creada, en razón a la materia tendrá competencia exclusiva en primera instancia para conocer y resolver las causas que ingresen por contravenciones flagrantes a su despacho, determinadas en los numerales 2, 3, 4 y 6 del Art. 231 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La citada Unidad en razón a la materia, tendrá competencia en flagrancia y para conocer los hechos y actos de violencia y las contravenciones de policía cuando se trate de los casos previstos en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, de

*Por una justicia oportuna y transparente!*



## Consejo de la Judicatura

conformidad a lo previsto en el numeral 1 del Art. 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, esta competencia la ejercerá únicamente cuando realice el turno rotativo correspondiente.

Además, será competente para la materia determinada en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República.

Esta Unidad Judicial no será competente para conocer contravenciones en materia de tránsito.

**Art. 3.-** La Unidad Judicial de Contravenciones Fragrantes, en razón al territorio tendrá competencia en el horario de 08h00 a 17h00, en la zona La Mariscal, que abarca las parroquias y sectores de: Nayón, Zámbez, Belisario Quevedo, Mariscal Sucre, Benalcázar, González Suárez, Guapulo, La Floresta, La Vicentina y Santa Prisca; y en horas no laborables, como son las comprendidas entre las 17h01 y las 07h59, fines de semana y feriados, tendrá competencia para el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

**Art. 4.-** El Juzgado Cuarto de Contravenciones del cantón Quito, con sede en el edificio de la Policía Judicial, sector "La Mariscal", continuará con la competencia en razón a la materia y el territorio, según lo dispuesto en la Resolución No. 034-2012 de fecha 02 de mayo de 2012, pero sólo conocerá las contravenciones no flagrantes de la zona La Mariscal.

**Art. 5.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Contravenciones Fragrantes, laborarán de conformidad a los turnos rotativos determinados por la Dirección Provincial de Pichincha, con la finalidad de brindar el servicio judicial los días laborables de lunes a viernes; los días no laborables sábado y domingo; y, los días feriados, garantizando así el acceso a la justicia.

**Art. 6.-** Suprimir el Juzgado Décimo de Contravenciones de Turno del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, en razón a la necesidad institucional de optimización del sistema de justicia en este cantón.

**Art. 7.-** El juez; y, el personal administrativo del Juzgado Décimo de Contravenciones de Turno del Distrito Metropolitano de Quito, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial de Contravenciones Fragrantes.

**Art. 8.-** El mobiliario del Juzgado Décimo de Contravenciones de Turno del Distrito Metropolitano de Quito, que pertenece a la Función Judicial, pasará a la Dirección Provincial de Pichincha.

**Art. 9.-** Esta Unidad Judicial de Contravenciones Fragrantes, estará integrada por el número de servidores judiciales jurisdiccionales y administrativos, que sean necesarios, incluidos los servidores judiciales de la Oficina Técnica, para una adecuada prestación del servicio de justicia, por parte de esta judicatura.

*Por una justicia oportuna y transparente!*



## Consejo de la Judicatura

**Art. 10.-** Los turnos rotativos que vayan a realizar todos los Juzgados de Contravenciones del Distrito Metropolitano de Quito, serán regulados por la Dirección Provincial de Pichincha, con el objetivo de que no se contrapongan, y que se brinde el servicio a la ciudadanía, las 24 horas al día.

**Art. 11.-** La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, al Director General, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional de Personal y al Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del inicio de labores de la mencionada Unidad de lo cual informará el Director Provincial de Pichincha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura de Transición, a los veinte y siete días del mes de julio del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a veinte y siete de julio del dos mil doce.

Guillermo Falconí Aguirre

**SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

*Por una justicia oportuna y transparente!*